



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 14 de mayo de 2024

Of. No. 105-2024-SG-HT

Licenciado

José Eduardo López Ramos

Encargado de Despacho de la Dirección Legislativa

Congreso de la Republica

Su Despacho

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
14 MAY 2024

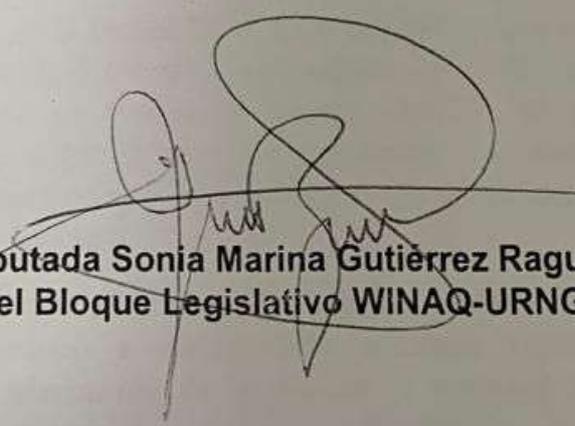
FIRMA Pao HORA: 10:30

Licenciado López:

Atentamente, me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 109 y 110 del Decreto número 63-95 del Congreso de la República Ley Orgánica del Organismo Legislativo, me permito remitir proyecto de Iniciativa de Ley “**Ley Orgánica de la Defensoría de la Mujer Indígena**”. Con el fin que sea conocida por el Honorable Pleno del Congreso de la República y continuar con el proceso legislativo. Adjunto a la presente, la iniciativa antes mencionada, en forma física y en forma digital editable.

Esperando contar con sus buenos oficios a la presente; sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,


Diputada Sonia Marina Gutiérrez Raguay
Jefa del Bloque Legislativo WINAQ-URNG MAIZ





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada día en Guatemala, hay una mujer indígena en enfrenta alguna forma de violencia y discriminación, que por no hablar el idioma, no comprender el sistema jurídico oficial, no tiene acceso a la justicia o tiene acceso a una justicia que no toma en consideración su identidad cultural y nuevamente es vulnerada, cuando el sistema de justicia no comprende la dimensión de su reclamo o del delito que denuncia, esta situación significa violaciones a los derechos humanos y por lo tanto, ausencia de paz social y de cumplimiento de garantizar el ejercicio pleno de los derechos.

Uno de los delitos más denunciados es el de violencia contra la mujer, aunque no existen aún cifras que establezcan cuantas mujeres indígenas acuden a denunciar, para las mujeres indígenas, continúa existiendo racismo y discriminación por mantener su cultura, idioma, indumentaria y demás elementos que han permitido la permanencia. No obstante, el importante aporte de las mujeres, continúa la falta de cumplimiento a sus derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos.

Guatemala es multiétnica, pluricultural y multilingüe, según cifras oficiales, tiene un 41% de población indígena y un 54% de población femenina, pero las cifras de inversión social con enfoque de género y étnica no son relevantes frente a la enorme demanda de existe por lograr igualdad de oportunidades y desarrollo.

Los problemas estructurales creados desde la colonización, ha dificultado el camino para lograr el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho y la plena vigencia de los derechos. Las mujeres indígenas han luchado en diferentes épocas de la historia por su reconocimiento, como sujeto de derechos, por alcanzar representación a todo nivel y por el ejercicio pleno de todos los derechos.

En ese marco, los Acuerdos de Paz siguen siendo válidos, vigentes y son punto de partida en el reconocimiento de que se somos un país diverso, de la necesidad de amplia participación y del reconocimiento de los pueblos indígenas y mujeres indígenas como sujetos de derechos y actores del desarrollo.

El 31 de marzo de 1995, en la ciudad de México, el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, -URNG- firmaron el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas -AIDPI-, en el marco del proceso de negociación de la paz, para dar fin por medios políticos, a un conflicto armado interno que duró 36 años. Este acuerdo entró en vigencia el 29 de diciembre de 1996, mediante el Acuerdo de Paz firme y duradera.

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Gobierno de Guatemala, se comprometió a implementar acciones legislativas, de difusión, de institucionalidad, y de adecuación de la normativa nacional al marco internacional de



derechos humanos. A nivel de institucionalidad, se comprometió a crear Defensorías Indígenas, bufetes populares gratuitos en las municipalidades y una DEFENSORIA DE MUJER INDIGENA.

En ese contexto histórico, la Comisión Nacional Permanente de Derechos de la Mujer Indígena, integrada por lideresas mujeres indígenas de diferentes regiones que unieron su pensamiento, su sentir y sus propuestas para combatir la discriminación y la indefensión que sufrían las mujeres indígenas en los ámbitos comunitarios, familiares, sociales y políticos, que desembocaron en la presentación de un anteproyecto de ley que configuraba la institucionalidad de la Defensoría de la Mujer Indígena, esta propuesta se denominó: "Ley de la Defensoría de la Mujer Indígena", los fundamentos de este anteproyecto descansaban en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado por el Gobierno de la República y la URNG, inc. b) numeral 1, sub inciso ii, en donde establece la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena, con su participación, y que incluya servicio de asesoría jurídica y servicio social.

En este anteproyecto de Ley, se establecía que Guatemala tiene una conformación pluricultural y multiétnica como una de sus mayores riquezas, que las mujeres han sufrido de triple discriminación por ser indígenas, por ser pobres y por ser mujeres. Otro elemento importante, es que, el Estado debe reconocer el derecho de los pueblos indígenas -Derecho Consuetudinario- que viene ejerciendo en las comunidades por las diferentes autoridades indígenas, consejos de ancianos, principales y todas las autoridades reconocidas en las comunidades, que este derecho existe y ha sido una de las maneras más inmediatas de buscar resolución a los conflictos, por lo que las instituciones estatales en la búsqueda de la paz y justicia y de brindar acceso a la justicia a las mujeres indígenas, no deberían dejar de coordinar con las instituciones de las propias formas de administrar justicia de los pueblos indígenas.

En esta primera propuesta de institucionalidad, se establecía que la Defensoría de la Mujer Indígena debería ser una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y con capacidad para adquirir y contraer obligaciones, patrimonio propio y competencia administrativa en toda la República. Debido a las negociaciones y falta de voluntad política del gobierno, no se aceptó esta propuesta.

A cambio de esta propuesta inicial, se logró negociar que en el año de 1999, a través del Acuerdo Gubernativo 525-99, del 19 de julio de 1999, se crea la Defensoría de la Mujer Indígena adscrita a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-; con capacidad de gestión administrativa, técnica y financiera, con el fin de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos.



En ese contexto, se integraba por la Defensora, las Delegadas Regionales de la Defensora, la Junta Coordinadora, el Consejo Consultivo, y la Comisión de Apoyo Institucional.

El Acuerdo 525-99 del 19 de julio de 1999, se reformó mediante el Acuerdo Gubernativo 483-2001 de fecha 13 de noviembre de 2001, luego nuevamente reformado mediante el Acuerdo Gubernativo 442-2007, del 25 de septiembre de 2007. En estas reformas se buscó la autonomía de la DEMI, en su capacidad de gestión administrativa, técnica y financiera, aunque siempre como dependencia de la presidencia de la república. Finalmente, el 23 de enero de 2013 mediante el Acuerdo Gubernativo 38-2013, en donde se reforma que la defensora deberá ser nombrada por el Presidente de la República.

A 23 años de su creación, actualmente la institucionalidad de la Defensoría de la Mujer Indígena, necesita un impulso y actualización ante la demanda de atención especializada hacia las mujeres indígenas. Según información de la DEMI, El modelo actual de atención integral de casos, proporciona servicios de atención social, psicológica, y jurídica en el marco de un modelo integral y con pertinencia cultural. Que cuenta además con un modelo de atención psicológica con pertinencia cultural, sin embargo, no brinda atención a todos los delitos que son de su conocimiento, por ejemplo:

“A cada una de las usuarias se les brindó atención respecto a las problemáticas presentada informándoles que lo sucedido constituida un delito de violencia contra la mujer, sin embargo, tomaron únicamente la decisión de solicitar el decreto de medidas de seguridad.” (Informe oficial de DEMI sobre su modelo de atención en 2022).

El seguimiento de atención a casos de delitos es imprescindible, su mandato no es únicamente para atender casos de negación de pensión alimenticia, porque no hay ninguna institución del Estado que brinde apoyo jurídico, social y psicológico a mujeres y niñas indígenas con pertinencia cultural, por lo que tienen que recurrir a otras instituciones que no brindan este servicio, o sus casos quedan en la impunidad.

Es importante mencionar, que del año 2020 a 2022 la defensoría de la mujer indígena ha atendido un total de 17, 782 mujeres a nivel nacional, con un presupuesto de 19 millones de Quetzales. Otra institución con un mandato similar, la atención entre 2019 y 2022, 15, 262 mujeres, de ellas 578 mujeres mayas, con un presupuesto tres veces mayor. Por lo que se demuestra que aún existe discriminación desde el Estado a las instituciones de pueblos indígenas, como también la falta de atención especializada hacia las mujeres indígenas.

La recomendación general 39 de comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer CEDAW, insta a los Estados a garantizar el acceso a la justicia y a la justicia plural a mujeres y niñas indígenas, frente a ello, es necesario elaborar la siguiente “LEY ORGANICA DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA”.





“LEY ORGANICA DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA”

DECRETO No.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA



CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es el bien común, que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya, quienes representan más del cuarenta por ciento de la población. Asimismo, que nuestra Constitución Política de la República establece el principio general, que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

CONSIDERANDO

Que en 1996, se firmaron los Acuerdos de Paz, por el que se firmó el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, por medio del cual se comprometió a la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Convención para la eliminación de la Discriminación Racial, asumiendo el compromiso de crear una Defensoría de la Mujer Indígena, la cual fue establecida mediante el Acuerdo Gubernativo 525-99 y sus reformas.

CONSIDERANDO

Que la pluralidad de la composición social del país, en donde un gran porcentaje es población indígena y más del cincuenta por ciento es de mujeres, en donde las mujeres y niñas indígenas representan una gran mayoría de la población, históricamente han sido las portadoras de los conocimientos, prácticas y saberes culturales, así como las guardianas y defensoras de los territorios ancestrales, todo ello, ha representado la supervivencia de los pueblos originarios que representan la gran riqueza cultural, científica, política, económica y social en Guatemala.

CONSIDERANDO

Que, no obstante, los valiosos aportes de las mujeres indígenas, a más de dos décadas de su creación, la defensoría de la Mujer Indígena como dependencia de la Presidencia de la República, persisten los altos índices de violencia contra la mujer, la discriminación, el racismo, los niveles de pobreza principalmente afectan a las mujeres indígenas y continúan las sistemáticas violaciones a sus derechos individuales y colectivos. En ese marco, la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



recomendación General número 39 del Comité para el cumplimiento de la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer orienta a los Estados a tomar medidas legislativas, políticas públicas y de otro tipo para garantizar los derechos de las mujeres y niñas indígenas, en particular, asegurar el acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que la institucionalidad actual, necesita ser fortalecida como mecanismo y acción afirmativa para que trascienda como política pública a favor de las mujeres indígenas y la sociedad en general, que comprenda las dimensiones de la cosmovisión de los pueblos indígenas, con pertinencia cultural y multidisciplinaria, para el pleno ejercicio de sus derechos en particular el acceso a la justicia.

POR TANTO:

El Congreso de la República de Guatemala, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

“LEY ORGANICA DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDIGENA”

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear la Defensoría de la Mujer Indígena como institución autónoma, con patrimonio propio, e independencia funcional y orgánica, con la finalidad de ser el ente rector en materia de políticas públicas para la Mujeres Indígenas; con prioridad en la prevención de la violencia y la discriminación, brindar asistencia técnica, procuración y asesoría jurídica, atención social, psicológica, y médica, todos los servicios especializados, con pertinencia cultural, a mujeres y niñas indígenas víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos individuales y colectivos. Así como, asesorar a ministerios, entidades autónomas, descentralizadas, y cualquier entidad que así lo requiera, en materia de derechos específicos de las mujeres indígenas, con el mandato de promover



acciones de defensa del pleno ejercicio de sus derechos, sociales, económicos, culturales, políticos y ambientales.

La Defensoría de la Mujer Indígena, deberá coordinar sus acciones con los entes especializados para atender las particularidades y necesidades específicas de las mujeres y niñas que requieran los servicios.

Los servicios que presta la Defensoría de la Mujer Indígena serán gratuitos.

Artículo 2.- Ámbito. La Defensoría de la Mujer Indígena tiene el carácter de entidad rectora para la defensa, asistencia y atención especializada, promoción, educación, diseño y asesoría en materia de políticas públicas, sobre los derechos específicos de las mujeres indígenas, como tal, podrá emitir sus reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones en materia de su competencia.

Artículo 3.- Ámbito de cobertura. La Defensoría de la Mujer Indígena, tendrá cobertura a nivel nacional, debiendo contar con oficinas en todos los departamentos del país.

Artículo 4.- Ámbito de Coordinación. - En los diferentes ámbitos en los cuales tiene competencia, coordinará con las entidades públicas, privadas y sociedad civil para garantizar que se tenga protección contra la violación a derechos, a través de medidas para que puedan comprender procedimientos legales si fuera necesario. Asimismo, atendiendo al carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural del país, coordinará con los entes que administran justicia y resuelven conflictos en las comunidades indígenas como parte de su propio sistema, sin menoscabo de los derechos fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional.

Para garantizar la debida protección a las mujeres indígenas sobrevivientes de violencia, la Defensoría de la Mujer indígena coordinará con la Coordinadora nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, y en contra de la Mujer -CONAPREVI-, con los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAIMUS- con la Procuraduría de Derechos Humanos, con el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, y con las entidades especializadas en la atención integral. Sin ser limitativo a coordinar con otras entidades que brinden atención psicosocial de sanación desde las propias formas de los pueblos indígenas.

En el caso de casos de niñas indígenas que se atiendan, coordinará sus acciones con la Procuraduría General de la Nación.

CAPITULO II

LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA

Artículo 5. Creación. Se crea la Defensoría de la Mujer Indígena como una entidad de derecho público autónoma, con patrimonio propio e independencia funcional y orgánica, la



cual se podrá denominar -DEMI-. Se regirá por la presente ley, su reglamento, los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos.



Artículo 6. Atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena. Son atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena en adelante denominada DEMI, las siguientes:

- a. Brindar servicio de asistencia técnica, procuración y asesoría jurídica especializada con enfoque de género y pertinencia cultural a mujeres víctimas de delitos de todas las formas de violencia contra la mujer, de discriminación por razones de pertenencia étnica, agresiones sexuales, y dar el debido seguimiento a los casos planteados.
- b. Asesorar a mujeres indígenas sobre los mecanismos de protección frente a la violación a sus derechos humanos individuales y colectivos, en casos que se presenten, canalizar los mismos a donde corresponda y darles el debido acompañamiento.
- c. Proporcionar atención y servicio social, psicológico y médico, con pertinencia cultural, y desde las propias formas de sanación psicosocial a las mujeres indígenas víctimas de delitos de todas las formas de violencia contra la mujer, discriminación por razones de pertenencia étnica, agresiones sexuales y dar el seguimiento a los casos que les sean planteados.
- d. Diseñar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los derechos específicos de las mujeres indígenas y de prevención de todas las formas de violencia, la discriminación, hacia las mismas.
- e. Asesorar y diseñar junto a Ministerios, entidades gubernamentales, descentralizadas, autónomas y no gubernamentales, la implementación de políticas públicas de prevención, erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer indígena
- f. Impulsar el cumplimiento de la agenda articulada de las mujeres mayas, garífunas y xincas.
- g. Mantener un sistema interno que permita tener registro y estadística de los casos presentados y los informes generados.
- h. Generar informes sobre la situación de avances de los derechos humanos de las mujeres indígenas.
- i. Coordinar con las entidades e instituciones especializadas en atención a víctimas en condición de vulnerabilidad por razón de su edad, identidad de género, estado físico o mental, social y económico, para garantizar una atención integral, especial y diferenciada con pertinencia cultural.

Artículo 7. Funcionamiento. La Defensoría de la Mujer Indígena se regirá por su propia ley y su reglamento, creará sus manuales de funciones y creará las unidades y departamentos, necesarios para brindar servicios integrales para la dignificación de las mujeres indígenas.



INTEGRACION

Artículo 8. Integración. La Defensoría de la Mujer Indígena se integra de la siguiente forma:

- a. Junta Coordinadora
- b. Concejo Consultivo
- c. Defensora de la Mujer Indígena
- d. Delegadas departamentales de la Defensoría de la Mujer Indígena
- e. Dirección de Asistencia y Atención Jurídica
- f. Dirección de Atención y Servicio Social
- g. Dirección de Atención Psicológica
- h. Dirección Financiera
- i. Dirección Administrativa
- j. Dirección de Planificación y política públicas.
- k. Dirección de formación y capacitación
- l. Dirección de Auditoría Interna
- m. Dirección de Recursos Humanos

Artículo 9. Junta Coordinadora. La Junta Coordinadora determina las líneas políticas y estratégicas de la institución para el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

La Junta coordinadora estará conformada por 9 representantes de las organizaciones de mujeres indígenas, legalmente constituidas, reconocidas y con amplia trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres indígenas, se integra tomando en consideración el principio de alternancia en la participación de las comunidades lingüísticas de los pueblos indígenas del país.

La integración quedará conformada de la siguiente manera: 6 representantes de organizaciones de mujeres indígenas y 3 de mujeres representantes de expresiones organizativas de comadronas, guías espirituales y autoridad indígena de los pueblos indígenas.

Las representantes serán electas a través las propias formas de elección de las organizaciones de mujeres de los pueblos indígenas, ejercerán el cargo en un período de cuatro años, no podrán reelegirse.

La Junta Coordinadora deberá contar con apoyo técnico para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Coordinadora las siguientes:



- a. Conocer y aprobar los lineamientos políticos, estratégicos y presupuestarios de la institución que serán ejecutadas por la Defensora de la Mujer Indígena.
- b. Aprobar el plan estratégico, plan operativo anual, y otros que se establezcan.
- c. Revisar y evaluar el desarrollo de los planes y programas ejecutados por la Defensoría de la Mujer Indígena.
- d. Aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la defensoría de la mujer indígena, presentado por la Defensora de la Mujer Indígena.
- e. Convocar al Consejo Consultivo para realizar consultas u opiniones sobre los asuntos de la Defensoría de la Mujer Indígena.
- f. Velar y orientar por el efectivo cumplimiento del objeto de la Defensoría de la Mujer Indígena.
- g. Convocar a las comunidades lingüísticas para la designación en asamblea de su representante ante el Consejo Consultivo.
- h. Recibir las demandas del Consejo Consultivo y trasladarlas a la Defensora.
- i. Convocar a las organizaciones de mujeres indígenas para proponer candidatas a la terna de Defensora de la Mujer Indígena, 6 meses antes de vencer el plazo del cargo de la defensora.
- j. Proponer al Presidente de la República, la terna de candidatas para Defensora de la Mujer Indígena.
- k. En caso de ausencia de la Defensora de la Mujer Indígena, la Junta Coordinadora delegará entre sus miembros a la encargada de despacho.

Artículo 11. Sesiones. La Junta Coordinadora sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo requieran por lo menos 4 de sus integrantes. Cada una de las integrantes de la Junta Coordinadora, devengará dietas por cada sesión a la que asistan de acuerdo a la programación presupuestaria. A las reuniones de la Junta Coordinadora podrá invitarse a otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 12. Quorum. - La Junta Coordinadora se tendrá por reunida en pleno y podrá adoptar válidamente sus decisiones, cuando en el lugar, fecha y hora convocada, se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. En caso de no haber quorum, la sesión podrá realizarse una hora después con los miembros presentes.

Artículo 13. Decisiones. Las decisiones de la Junta Coordinadora, deberán ser por consenso o la mitad más uno de la totalidad de las integrantes presentes.

La Defensora de la Mujer Indígena, participará en las reuniones de la Junta Coordinadora, con voz, pero sin voto, fungirá como secretaria del mismo.

Artículo 14. El Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena. El Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena, estará conformado por una representante



titular y una suplente por cada comunidad lingüística de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca, de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres indígenas. Serán electas de acuerdo al reglamento respectivo aprobado por el mismo Consejo. Las integrantes del Consejo durarán en el cargo cuatro años, sin derecho a reelegirse. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más una de sus integrantes. La primera convocatoria a integrar Consejo la realizará la Defensora nombrada.

Artículo 15. Atribuciones del Consejo Consultivo. - Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena tendrá funciones de asesoría y consulta, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Asesorar, proponer e informar a la Junta Coordinadora, sobre las necesidades de las comunidades lingüísticas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca.
- b. Coadyuvar en la divulgación de los programas de la Defensoría en sus comunidades lingüísticas en coordinación con el personal de la Defensoría de Mujer Indígena.
- c. Trasladar a la Junta Coordinadora las diferentes problemáticas de las mujeres indígenas que conozcan en sus comunidades lingüísticas para su abordaje adecuado dentro de los planes y programas de la Defensoría, desde una perspectiva de pertinencia cultural.
- d. Trasladar su opinión a la Defensora sobre el proyecto de presupuesto anual de la Defensoría en sus respectivas regiones;
- e. Recibir informes anuales y trimestrales de la Defensora de la Mujer Indígena.
- f. Organizar entre sus integrantes, comisiones de apoyo para atender temas específicos que se decida conocer.
- g. Aprobar su reglamento y definir sus procedimientos internos.

Artículo 16. Sesiones. El Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena, se reunirá en sesiones ordinarias cuatro veces al año, por lo menos de forma trimestral para el cumplimiento de sus fines y de forma extraordinaria cuando fuere necesario a solicitud de la Junta Coordinadora, o a solicitud de cinco de sus integrantes.

Artículo 17. Quorum. - El Consejo se tendrá por reunido en pleno y podrá adoptar válidamente sus decisiones, cuando en el lugar, fecha y hora convocada, se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. En caso de no haber quorum, la sesión podrá realizarse una hora después con los miembros presentes.

Artículo 18. Decisiones. Las decisiones del Consejo Consultivo de la Defensoría de la Mujer Indígena deberá ser por consenso o la mitad más uno de la totalidad de las integrantes presentes.

El Consejo, deberá contar con apoyo técnico para el cumplimiento de sus funciones.



Artículo 19.- Defensora de la Mujer Indígena. - La Defensora de la Mujer Indígena es la representante legal de la DEMI y tendrá a su cargo la ejecución y dirección de los planes y programas para el cumplimiento de los fines de la institución.

La Defensora de la Mujer indígena, será nombrada por el presidente de una terna presentada por la Junta Coordinadora de la Defensoría de la Mujer Indígena, para ejercer el cargo de cuatro años, el cual no podrá ser renovado.

Podrá contar con los órganos de apoyo que determine el reglamento respectivo.

Artículo 20.- Atribuciones de la Defensora de la Mujer Indígena. Son atribuciones de la Defensora de la Mujer Indígena, las siguientes:

1. Representar a la Defensoría de la Mujer Indígena;
2. Realizar una dirección y gestión eficaz para la asistencia y atención a mujeres indígenas víctimas, con pertinencia cultural.
3. Coordinar las acciones entre la oficina central y las oficinas departamentales.
4. Nombrar a las Delegadas departamentales de la Defensoría de la Mujer Indígena como personal de confianza y al personal técnico.
5. Presentar a la Junta Coordinadora, los planes, y programas anuales de la Defensoría de la Mujer Indígena.
6. Coordinar proyectos, modelos de atención y acciones en materia de asesoría jurídica y servicio social y psicológico con las direcciones respectivas.
7. Participar en cualquier junta de Gabinete o de Ministros de Estado, cuando sea invitada por el Presidente de la República, con voz sin voto.
8. Elaborar los proyectos de reglamentación pertinentes para la Defensoría de la Mujer Indígena y las modificaciones cuando sean necesarias, para el mejor cumplimiento de los objetivos y someterlo a discusión a la Junta Coordinadora para su aprobación.
9. Elaborar un informe anual y público que deberá ser presentado al Concejo Consultivo para conocimiento de las comunidades lingüísticas y la población en general.
10. Aplicar sanciones disciplinarias previstas por faltas administrativas.
11. Desempeñar las demás funciones de conformidad con los fines por los cuales fue creada la Defensoría de la Mujer Indígena.





Artículo 21.- Requisitos para el cargo de Defensora de la Mujer Indígena se requiere lo siguiente:

- a. Ser guatemalteca de nacimiento
- b. Mujer indígena, perteneciente a una de las 24 comunidades lingüísticas
- c. Mayor de 30 años
- d. De preferencia con nivel académico universitario
- e. Con experiencia en administración pública
- f. Con trayectoria y liderazgo demostrado a favor de la defensa de los derechos humanos de las mujeres y los pueblos indígenas
- g. Respaldada por 3 organizaciones de mujeres indígenas legalmente constituidas.
- h. Con dominio de un idioma maya indígena

Artículo 22.- Atribuciones de las Delegadas Departamentales.

Son atribuciones de las Delegadas Departamentales de la Defensoría de la Mujer Indígena, las siguientes:

1. Representar a la Defensora en su respectivo departamento.
2. Coordinar el adecuado seguimiento a los casos sometidos a consideración de la Defensoría de la Mujer Indígena en su departamento.
3. Identificar las violaciones a los derechos de las mujeres indígenas en la región y proponer medidas para la defensa y pleno ejercicio de tales derechos.
4. Ejecutar, los planes, programas y proyectos de la Defensoría de la Mujer Indígena.
5. Coordinar con otras instituciones para la atención integral de las mujeres indígenas que acuden a solicitar los servicios.
6. Coordinar las actividades de su respectiva oficina departamental.
7. Y otras que le asigne la Defensora.
8. Dominio del idioma maya de su región

Artículo 23.- Órganos de apoyo. - La Defensora de la Mujer Indígena podrá contar con los órganos de apoyo necesarios para el pleno cumplimiento de sus funciones. Entre ellos:

- a. Unidad de Asesoría Jurídica del despacho superior
- b. Unidad de apoyo técnico a Junta Coordinadora
- c. Unidad de apoyo Médico
- d. Departamento de Informática
- e. Otras que determine el reglamento orgánico interno

Artículo 24.- Dirección de Asistencia y Atención Jurídica. La Dirección de Asistencia, Procuración y Atención Jurídica, tiene a su cargo la atención jurídico-legal especializada, con pertinencia cultural a mujeres indígenas víctimas de delitos de todas las formas de violencia contra la mujer, de discriminación por razones de pertenencia étnica, agresiones



sexuales, y dar el debido seguimiento a los casos planteados. La Dirección estará conformada por abogadas colegiadas y procuradoras jurídicas.

Las abogadas serán de planta, incorporadas con carácter exclusivo y permanente a la Defensoría de la Mujer Indígena. Podrán también contratarse abogados por servicios profesionales de conformidad con lo establecido por la ley, para atender situaciones específicas. Las y los procuradores serán estudiantes de derecho o con pensum cerrado

El reglamento de la presente Ley establecerá las funciones, obligaciones, requisitos de ingreso y permanencia, prohibiciones y demás aspectos relacionados al personal de esta dirección.

Artículo 25.- Dirección de Atención y Servicio Social. - La Dirección de Atención y Servicio Social tiene a su cargo proporcionar atención y servicio social con pertinencia cultural, a las mujeres indígenas víctimas de delitos de todas las formas de violencia contra la mujer, discriminación por razones de pertenencia étnica, agresiones sexuales y dar el seguimiento a los casos que les sean planteados.

Las profesionales serán incorporadas con carácter exclusivo y permanente a la Defensoría de la Mujer Indígena.

El reglamento de la presente Ley establecerá las demás funciones, obligaciones, requisitos de ingreso y permanencia, prohibiciones y demás aspectos relacionados al personal de esta dirección.

Artículo 26.- Dirección de Atención Psicológica. La Dirección de Atención Psicológica tiene a su cargo proporcionar atención y servicio psicológico con pertinencia cultural, a las mujeres indígenas víctimas de delitos de todas las formas de violencia contra la mujer, discriminación por razones de pertenencia étnica, agresiones sexuales y dar el seguimiento a los casos que les sean planteados. Será responsable de elaborar e implementar un modelo de atención desde los valores y principios cosmogónicos de los pueblos indígenas a fin de sanar los impactos psico emocionales de la violencia contra la mujer indígena.

Las profesionales serán de planta, incorporadas con carácter exclusivo y permanente a la Defensoría de la Mujer Indígena. Deberá tomar en consideración a las sanadoras, Ajq'ijab' y comadronas en el proceso de sanación y restablecimiento del equilibrio y armonía de las víctimas de violencia.

Artículo 27.- Estructura funcional. - En cuanto a las funciones, atribuciones y áreas de otras Direcciones y órganos de apoyo, se estará a lo normado en el Reglamento interno de la Defensoría de la Mujer Indígena.



CAPITULO IV

PRESUPUESTO

Artículo 28.- Presupuesto. El Congreso de la República y el Ministerio de Finanzas deberán realizar una asignación inicial de setenta millones de quetzales, los cuales se asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de conformidad a los artículos 237, 238 y 240, de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículo 17 Quater, ley Orgánica del presupuesto; y de conformidad al manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público en numeral 3 Descripción de la fuentes de financiamiento provendrá de fuente: “ 11 ingresos corrientes **Recursos del tesoro** “, para el funcionamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena.

Artículo 29.- Cooperación Internacional. - Además de la asignación presupuestaria, contemplada en el presupuesto de ingresos y egresos de la nación, la Defensoría de la Mujer Indígena, podrá gestionar apoyo, asistencia técnica, donaciones, en el marco de la legislación correspondientes, para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO II

CAPITULO I

COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Artículo 30.- Coordinación interinstitucional. La Defensoría de la Mujer Indígena, coordinará sus acciones con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la mujer, -CONAPREVI- como ente rector, coordinador e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres. Así como, con la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- como ente rector de las políticas públicas para las mujeres, Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala CODISRA. La Defensoría de la Mujer Indígena, incidirá para que dichas políticas, tengan un enfoque de pertinencia intercultural.

Para la atención integral, coordinará sus acciones con Centros de Apoyo Integral para las mujeres sobrevivientes de violencia -CAIMUS- velando por la atención con pertinencia cultural y con organizaciones no gubernamentales que brinden servicios especializados a mujeres indígenas, también integrará la red de derivación coordinada por el Ministerio Público.

Con el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito además del mandato específico de la Defensora de la Mujer Indígena de integrar su Consejo, la Defensoría de la



Mujer Indígena, coordinará acciones para la atención integral y para lograr la digna con pertinencia cultural de las mujeres víctimas.

Art. 31.- Convenios. La Defensoría de la Mujer Indígena, para el desarrollo de sus fines y funciones, podrá impulsar la negociación de convenios de cooperación interinstitucional con entidades, ministerios, que tengan como propósito el avance de las mujeres.

TITULO III
CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32.- De la Instalación del Consejo. La Junta Coordinadora, se instalará dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente ley. Una vez instalado, convocará a la primera sesión.

Artículo 33.- Reglamento. - integrado el Consejo y la Junta Coordinadora, en el plazo de 60 días, deberá elaborar el reglamento para el funcionamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena.

Artículo 34.- Transitorio. - Se nombrará una comisión liquidadora que se encargará del proceso de determinación, ejecución y traspaso del patrimonio de la Defensoría de la Mujer Indígena creada bajo el acuerdo gubernativo 525-99; en cuanto al personal permanente, se procederá a su liquidación y evaluación para una posible recontractación a la nueva institución de conformidad con la Ley del Servicio Civil y leyes conexas respetando sus derechos laborales.

Artículo 35.- Vigencia. - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,
PROMULGACION Y PUBLICACION.**